

No. Oficio SS/DESPACHO/UT/12C6/060110124000086/401/2024

Asunto: Atención a SAI 086
Colima, Col., 03 de junio de 2024

**APRECIABLE SOLICITANTE.
PRESENTE.**

Estimado solicitante, para nosotros es muy importante como Secretaría de Salud, atender los cuestionamientos e inquietudes que presenta en su solicitud de información, la cual fue debidamente registrada con el número de folio 060110124000086 el día 30 de mayo del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, he de informarle que se ha llevado a cabo una búsqueda exhaustiva dentro del fondo documental de este sujeto obligado sobre la información a la que usted hace referencia, consistente en;

“Solicito en formato de versión pública que este Sujeto Obligado indique el número total de asistentes sexuales, certificados, registrados o en proceso para brindar apoyo a personas con discapacidad en esta entidad. En caso de que esta dependencia no cuente con el personal referido señale las acciones y gestiones para incorporar a estos profesionales dentro del sistema estatal de salud.”

La congruencia y la exhaustividad son principios que señalan dos factores importantes para procurar la satisfacción en las respuestas a los planteamientos que se hacen en su solicitud de acceso a la información, la primera implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la segunda significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

El artículo 133, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, dispone lo siguiente:

“Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.”

Es por lo anterior que, se advierte que no fue encontrado registro o documento alguno que cumpla con las características y nivel de disgregación en la que lo solicita. Sin embargo, el **sujeto obligado denominado Servicios de Salud del Estado de Colima dentro de sus facultades y competencias es quien podría tener la información dentro de los archivos que conforman su fondo documental y es quien puede realizar la entrega de la información que usted solicita.**



2024: Año del Bicentenario de la creación del Territorio Federal de Colima

Unidad de Transparencia

Av. Liceo de Varones esq. Dr. Rubén Argüero Sánchez, Col. La Esperanza, CP. 28085. Colima Col.
México Tel. Directo 312 316 2204, Conmutador 316 22 00 ext. 40038-40039 | www.saludcolima.gob.mx |

Servicios de Salud del Estado de Colima es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la organización y operación de los Servicios de Salud previstos en los artículos 1, 2 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “del Estado de Colima” de fecha 23 de diciembre de 2000 y sus modificaciones o reformas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del decreto número 227, publicado en el periódico oficial “el estado de colima”, el día 26 (veintiséis) de octubre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), mediante el cual se crean “Los Servicios de Salud del Estado de Colima” conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional para la **Descentralización de los Servicios de Salud** suscrito por el Ejecutivo Federal a través de los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) y de la Secretaría de Salud, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud y los Titulares de los Gobiernos estatales y del Distrito Federal; así como, en los 32 Acuerdos de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, signados por la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las entidades federativas y el Distrito Federal, en el rubro de los derechos y obligaciones de las partes en materia de recursos humanos y prestación de servicios de salud.

Así, con fundamento en la ley de Archivos del Estado de Colima, la Secretaría de Salud no dispone ni puede disponer de los documentos que no pertenezcan a este, es decir, todos aquellos documentos que no hayan sido producidos orgánicamente por el sujeto obligado, ya que producirlos implica procesos de gestión, desde la producción de los mismos, hasta la conservación de estos en archivos históricos, de ser el caso. Tal como se establece en el Artículo 5 de la Ley en comento, el cual dispone lo siguiente;

“Artículo 5. Principios de actuación de los sujetos obligados

1. Los Sujetos Obligados se regirán bajo los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica administrativa, ambiental, y tecnológicas para garantizar la adecuada preservación de los documentos que integran los archivos;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes;

III. Orden Original: Respetar la clasificación archivística y el orden establecido por quien generó un documento;

IV. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo estén completos y sean veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

V. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para garantizar la localización de los documentos de archivo; y



VI. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Celeridad: Comprende realizar acciones prontas, puntuales, constantes, prudentes y diarias, para mantener actualizado los archivos generados, para evitar retrasos en la disponibilidad de la información, en favor de la actividad pública.”.

Dicho lo anterior, la información solicitada no se encuentra dentro de los archivos de la Secretaría de Salud, por lo que, atendiendo al criterio de interpretación del INAI reiterado histórico, registrado con clave de control: SO/015/2013 que a la letra dice;

“Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, **orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.”**

Es por todo lo descrito en párrafos arriba que amablemente se le orienta para que presente su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante el Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud del Estado de Colima, o bien, de manera física en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en el domicilio Av. Liceo de Varones Esq. Dr. Rubén Agüero, Col. La Esperanza, CP 28085, Colima, Col.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGILANTE
ATENTAMENTE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA